



C.V: 97065/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ FRANCISCO JAVIER EUSTORGIO CORREA DELGADO**, mayor de edad, identificado con C.C: 11.345.619 de ZIPAQUIRA, en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO NUMERO 4**, de **MARRIOTT INTERNATIONAL** con registro delaware No. 2798413 quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, por una

parte el LEGAL RELATIONS GROUP COLOMBIA S.A.S. identificado con el NIT: 901599789 representado por **NICOLÁS FERNANDO BARRÓN LÓPEZ** Mayor de edad, identificado con C.C: 11.345.619 y quien se

adelante se llamará EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia que trata este contrato:

PRIMERA-OBJETO Y ALCANCE. OBJETO – EL CONTRATANTE, contrata los servicios profesionales ofrecidos por EL CONTRATISTA para la realización de los siguientes servicios profesionales a favor de MARRIOTT INTERNATIONAL con registro delaware No. 2798413 y en contra de todas las personas naturales o jurídicas en la cuales EL

CONTRATANTE, participe en negocios en calidad de acreedor. Dichos servicios son:

A) COBRO EXTRAJUDICIAL

B) COBRO JUDICIAL

Se entiende por COBRO JURÍDICO aquel donde interviene autoridad judicial, procesos que se enmarcan en lo señalado por el Código General de Proceso.

1109 Brickell Avenue. Miami, Florida ,33131 EE. UU

Correo electrónico: Cartera.ejecutiva@espanol-marriott.com

www.espanol.marriott.com

M
a
r
r
i
o
t
t

I
n
t
e
r
n
a
t
i
o
n
a
l

SEGUNDA-HONORARIOS Y FORMA DE PAGO ETAPA PREJURIDICA:

Las partes acuerdan el pago de un quince (15%) por la gestión de cobro prejurídico, un día después se firme contrato de prestación de servicios. Esta gestión involucra notificaciones, conciliaciones, gastos de notificación, asistencia a reuniones y demás necesarias con el fin de obtener la recuperación de la cartera en etapa pre- jurídica

Parágrafo: MARRIOTT INTERNATIONAL con registro delaware No. 2798413, pagará a favor DEL CONTRATISTA el cinco por ciento (5%) de la obligación total vencida, un día después de la firma del presente contrato. El diez por ciento (10%) restante será cancelado por parte de los grupos deudores, esto de conformidad con los acuerdos o contratos suscritos por EL CONTRATANTE.

TERCERA-REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO ETAPA JURIDICA: Las partes acuerdan el pagó de un veinte (20%) por la gestión de cobro Jurídicos. El diez por ciento (10%) el contratante y el diez por ciento (10%) será cancelado por parte de los grupos deudores. Esta gestión involucra notificaciones, conciliaciones, gastos de notificación, asistencia a reuniones y demás necesarias con el fin de obtener la recuperación de la cartera en etapa judicial.

Parágrafo: MARRIOTT INTERNATIONAL con registro delaware No. 2798413, pagara a favor DEL CONTRATISTA el diez por ciento (10%) de la obligación total vencida, un día después de la firma del presente contrato. El diez por ciento (10%) restante será cancelado por los grupos deudores requeridos, valor que se incorporará en las pretensiones de las demandas a presentar.

CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Constituyen obligaciones del CONTRATISTA: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) presentar requerimientos, demandas, contestar derechos de petición, tutelas y en general todos los documentos que se deriven de las etapas prejurídico y jurídica, además prestar toda la asesoría jurídica pertinente que requiera EL

1109 Brickell Avenue. Miami, Florida ,33131 EE. UU

Correo electrónico: Cartera.ejecutiva@espanol-marriott.com

www.espanol.marriott.com

CONTRATANTE para cada caso concreto c) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; d) Realizar un informe general del proceso cuando El CONTRATANTE lo solicite e). Informar al CONTRATANTE las actuaciones procesales que requieran de su presencia o de terceras personas.

Parágrafo primero. *Dentro de las obligaciones DEL CONTRATISTA, estará disponible a la asistencia y desplazamiento a los lugares que requieran los grupos deudores en virtud de las reuniones que se llegaren a realizar con propósitos estrictamente jurídicos y que permitan realizar los respectivos recaudos en favor DEL CONTRTANTE.*

Parágrafo segundo: *En el evento de que se deriven gastos adicionales en las fases de negociación con los grupos deudores, tales como notificaciones, viáticos de desplazamientos, comisiones minoritarias, pago de autenticaciones, pago de documentación entre otros para el buen desarrollo de la misma labor serán asumidos en principio por el abogado asignado para el caso concreto, el cual se encargará de presentar el respectivo informe con sus comprobantes, u facturas que serán reintegrados al día siguiente por el CONTRATANTE.*

Parágrafo tercero. *Para efectos del presente contrato se tendrá como valido el parágrafo anterior a partir del primer caso que se adelante por parte DEL CONTRATISTA.*

Parágrafo cuarto: *Se aclara que la labor encomendada en el presente contrato es de MEDIOS y NO DE RESULTADOS, en virtud de las disposiciones legales vigentes que regulan la profesión del abogado.*

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. – EL CONTRATANTE
queda obligado a:

1109 Brickell Avenue. Miami, Florida ,33131 EE. UU

Correo electrónico: Cartera.ejecutiva@espanol-marriott.com

www.espanol.marriott.com

- a) Cubrir el valor de los honorarios en la cuantía y tiempos estipulados;
- b) Suministrar, bajo su responsabilidad, toda la información que requiera EL CONTRATISTA, para tal fin aportará números telefónicos, direcciones y documentos tales como estados de cuenta, títulos ejecutivos y títulos valores con los que se cuente y los demás que sean requeridos por parte del apoderado.
- c) Informar previamente al CONTRATISTA de cualquier decisión que desee tomar frente al proceso. d) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda; e) Obrar en general con lealtad para con EL CONTRATISTA Y EL PROCESO.

SEXTA: TERMINACIÓN- el Presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o por vencimiento del periodo que se llegase a pactar en cada caso concreto. Parágrafo: Si es terminado de forma unilateral por parte DEL CONTRATANTE, sin justa causa, como sanción e indemnización se pactará el valor del treinta por ciento (30%) de las pretensiones incoadas en la totalidad de los casos vigentes. A favor del abogado contratista, o así mismo en el caso del contratante si el abogado sin justa causa no termina sus labores o renuncia de manera arbitraria.

SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA- El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

OCTAVA- DELEGACIÓN. Queda permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen AL CONTRATISTA, con previa notificación al Contratante.

1109 Brickell Avenue. Miami, Florida ,33131 EE. UU

Correo electrónico: Cartera.ejecutiva@espanol-marriott.com

www.espanol.marriott.com

NOVENA-CESIÓN DEL CONTRATO. EL Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del Contratante.

DÉCIMA: -CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de la profesión de abogado. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el ABOGADO, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia.

DECIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá DC y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:

• CARRETERA 1274 NO - CIUDAD DE BOGOTÁ - COLOMBIA.

DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE:

• Oficina principal del Grupo MARRIOTT INTERNATIONAL en MIAMI.
1109.Brickell. Avenue. Miami, Florida 33131 EE.UU.

DUBAI: MALL 23-09; DOW, 98 – 30.

REINO UNIDO: 134 George Strait Londres Q1H 5DN.

1109 Brickell Avenue. Miami, Florida ,33131 EE. UU

Correo electrónico: Cartera.ejecutiva@espanol-marriott.com

www.espanol.marriott.com

Marriott

INTERNATIONAL

C.V: 97065/2020

ESTE CONTRATO CONSTITUYE TÍTULO DE RECAUDO EJECUTIVO, YA QUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE AL TENOR DE LOS ART 422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y 100 DEL C. P. DEL TRABAJO.


En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los Once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Leído y aprobado por las partes se firma para constancia legal.

EL CONTRATANTE,

JOSÉ F. JAVIER EUSTORGIO CORREA DELGADO
CÉDULA: 11.345.619 de ZIPAQUIRA.
PRESIDENTE EJECUTIVO NUMERO: 4
MARRIOTT INTERNATIONAL - R. D: #2798413

EL CONTRATISTA,


NICOLÁS FERNANDO RINCÓN LASSO
CÉDULA: 97.065.746 DE PAZTO
Representante Legal
LEGAL SOLUTIONS GROUP COLOMBIA S.A.S.

1109 Brickell Avenue. Miami, Florida ,33131 EE. UU

Correo electrónico: Cartera.ejecutiva@espanol-marriott.com

www.espanol.marriott.com

M a r r i o t t I n t e r n a t i o n a l